

Sentencias interesantes

SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PARA CONOCER EN LA DEMANDA INTERPUESTA POR UN PROFESOR CONTRA DOS REALES ORDENES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR Y EL SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Para cubrir la vacante de catedrático de Patología médica y su clínica de la Universidad Central, el ministro de Instrucción pública, por Real orden de 9 de junio de 1917 y teniendo en cuenta lo dispuesto con carácter general por Real decreto de 25 de mayo anterior, anunció la provisión de dicha plaza al turno de concurso de traslado.

Contra esta Real orden se protestó ante el Ministerio por entender los reclamantes que siendo la vacante anterior al Real decreto, no era aplicable por darla efecto retroactivo, debiendo proveerse por oposición entre auxiliares, y, tramitado, se dictó una Real orden ordenando que la repetida cátedra se anunciara como habían solicitado los reclamantes.

Publicada la convocatoria y señalado plazo para presentar solicitudes, apareció en la "Gaceta" la relación de opositores y entre ellos don Misael Bañuelos.

Por la Presidencia del Directorio militar se dictó la Real orden de 10 de febrero de 1925, disponiendo con carácter general que cuando una oposición a cátedra se haya convocado y aplazado, si transcurriese un año sin celebrarse, se abriere un nuevo plazo de admisión por dos meses, y como consecuencia de esta disposición se dictó otra Real orden por el ministerio de Instrucción Pública, abriendo un plazo de dos meses para presentar instancia a distintas cátedras, entre ellas la de Patología médica con su clínica para la Facultad de Madrid.

Contra estas Reales órdenes se inició por la representación del señor Bañuelos recurso contencioso-administrativo con la súplica de que sean revocadas, declarando que no puede la administración, dentro de sus facultades regladas, ampliar los plazos improrrogables ya extinguidos en convocatorias de oposiciones a cátedras y que en el caso de autos debe atenerse a la convocatoria y a la lista que de los que concurrieron a ella se publicó.

Emplazado el fiscal, contestó que se absuelva a la Administración y se admita la excepción de incompetencia de jurisdicción, y el Tribunal en su sentencia así lo declaró, fundándose en que las Reales órdenes recurridas corresponden a la potestad discrecional de la Administración a que se refiere el artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la ley para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894 y faltó el requisito segundo del artículo primero de la misma para que la resolución adminis-